

# ASOSUPRO RECIBIDO

Nombre: Yesenia Moreno

C.C: 1120581518

Fecha: 13/10/23 Hora: 4:45 pm

Villavicencio, octubre de 2023

Señores

ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO  
"ASOSUPRO"

Calle 32 # 39-11, Barzal Alto

Villavicencio, Departamento del Meta

REFERENCIA: observaciones al Proceso de Contratación CMA-035-2023.

Objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE NACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CRA 14 ENTRE CALLE 34 Y 36 DEL MUNICIPIO DE YOPAL"

Cordial saludo

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de realizar las siguientes manifestaciones a las respuestas de las observaciones planteadas, para que la entidad corrija o clare las mismas:

hacer las observaciones pertinentes al proceso de la referencia basado en los siguientes conceptos.

Según Concepto 5342 de 2016 y el concepto 4201714000002354 - observaciones extemporáneas del 16-03-2018 de Colombia compra Eficiente donde dice:

"Las observaciones presentadas por un proponente después del término fijado por la Entidad Estatal se consideran extemporáneas. Sin embargo, conforme a la normativa del Sistema de Compra Pública, las Entidades Estatales deben responder por escrito y de fondo toda observación realizada por los proponentes, incluso cuando la misma es extemporánea."

En este mismo sentido ha dicho la Corte Constitucional -sentencia C- 154 de 1997-:

*"...Recuérdese que en el cumplimiento de los cometidos estatales y durante el ejercicio de las correspondientes funciones o cargos públicos, los servidores públicos no pueden distanciarse del objetivo principal para el cual fueron*

*instituidos, como es el de servir al Estado y a la comunidad en la forma establecida en la Constitución, la ley y el reglamento, y que por lo tanto pueden verse sometido a una responsabilidad pública de índole disciplinaria, tanto por omisión como por extralimitación en el ejercicio de sus funciones<sup>1</sup>*

Basados en el principio de transparencia de la contratación estatal y el deber de selección objetiva (artículo 5° de la ley 1150 de 2007, artículo 24 (numeral 5°) de la ley 80 de 1993 y los artículos 3°, 5° 6° y 66 del decreto 2474 de 2008), todo lo cual se sirvió para eludir los procesos selectivos aplicables en el caso (de concurso de méritos).

Y evitando la presunción de culpa grave en pliego de condiciones o términos de referencia de forma incompleta ambigua o confusa que hubiesen conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran patrimonialmente la integridad patrimonial de la entidad contratante.

Y bajo el principio de igualdad: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión<sup>2</sup>

Se deben conceder iguales oportunidades para participar en procesos de selección a quienes se encuentren en condiciones de presentar ofertas. La administración debe garantizar que todos los participantes tengan las mismas posibilidades. Según la jurisprudencia colombiana el principio de la igualdad<sup>3</sup> implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás.

En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional -sentencia C- 154 de 1997

<sup>2</sup> Constitución Política Artículo 13

<sup>3</sup> Consejo de Estado: Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo consejero Ponente, Dra. Ruth Stella Correa Palacio 3 de diciembre de 2007 Sentencia 24715

facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones

Así entonces, deben concederse idénticas oportunidades a los interesados en contratar con la administración, a quienes se les garantizaran las mismas posibilidades de participación, lo cual se logra, cuando: (i) Las condiciones son las mismas para todos los competidores (ii) Se da preferencia a quien presente las ofertas más ventajosas para la administración.

**Libre concurrencia:** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro los límites del bien común No se podrá solicitar permisos previos, ni requisitos sin autorización legal<sup>4</sup> implica, " igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual (CN., art 13) y la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer o que demanda la administración en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa regulada en la constitución política destinada a promover y estimular el mercado competitivo (C N , arts 333 y 334)<sup>5</sup> Siendo así, la administración no debe imponer reglas restrictivas que impidan la participación en el proceso de selección. Debe buscarse la participación plural de oferentes para que la administración pueda seleccionar la propuesta más beneficiosa Las actuaciones administrativas tienen por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados<sup>6</sup>

**Imparcialidad:** Los procedimientos deben asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación Se deberá dar igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos.

**Contradicción:** Los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir las decisiones emitidas por la administración por los medios legales

Bajo el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en unos de sus principios el de transparencia

---

<sup>4</sup> Constitución Política, Artículo 333

<sup>5</sup> Consejo de estado, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo consejero Ponente, Dra. Ruth Stella Correa Palacio 3 de diciembre de 2007 Sentencia 24715

<sup>6</sup> Código Contencioso Administrativo Artículo 2

Se constituye como el desarrollo del principio de imparcialidad En tal efecto, en los pliegos de condiciones ha de establecerse reglas objetivas, justas, claras y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación

Adicionalmente la transparencia garantiza otros principios, tales como los de imparcialidad, igualdad, la libre concurrencia o libertad de competencia moralidad y selección objetiva en la contratación, con actuaciones motivadas, públicas y controvertibles por los interesados, con el fin de elegir la mejor oferta

Y en busca de una **Selección objetiva**: Hace referencia al deber de la escogencia de la mejor oferta para la Entidad y para el interés general que se persigue se trata de elegir el ofrecimiento más favorable para la administración Esta favorabilidad es consecuencia de las reglas de juego señaladas en el pliego de condiciones En los pliegos de condiciones deben indicarse los requisitos para participar Las reglas deben objetivas, justas, claras y completas

Por medio de la presente me permito realizar las siguientes observaciones al proceso de la referencia

### Observacion 1

Tomado del anexo técnico

#### 7.1. PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Es el definido en el pliego de condiciones y es el que se describe a continuación:

Perfil No.	Edad profesional	Cargo	Título Profesional	Título de Postgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
------------	------------------	-------	--------------------	---------------------	------------------------------------	---------------------------------------

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROCESO  
 Calle 24 No. 24-13 Barrio Barrios Unidos, Bogotá - Nueva, Colombia, (0057) 640 34-48 CIV. 5108706000  
[Infraestructura@asosupero.gov.co](mailto:Infraestructura@asosupero.gov.co) - [oficinadireccional@asosupero.gov.co](mailto:oficinadireccional@asosupero.gov.co) - [info@asosupero.gov.co](mailto:info@asosupero.gov.co)

Perfil No.	Edad profesional	Cargo	Título Profesional	Título de Postgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
1	1	Director Interventoria de Dedicación del 5% mensual.	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero Civil Ingeniero Químico e Ingeniero Sanitario y Ambiental.	NA	Diez (10) años experiencia profesional certificada contada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Cuatro (04) años experiencia profesional certificada como Director de Interventoria en proyectos a fin con el objeto del presente proceso.
2	1	Especialista de Pavimentos de Dedicación del 10% mensual.	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero Civil Ingeniero de Vías y Transportes.	Título de especialización en Pavimentos / Profesionales Vías y Pavimentos.	Diez (10) años experiencia profesional certificada contada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Cinco (05) años experiencia profesional certificada como Especialista en proyectos a fin con el objeto del presente proceso.
3	1	Residente Interventoria de Dedicación del 100% mensual.	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero Civil Ingeniero de Vías y Transportes Ingeniero Químico e Ingeniero Sanitario y Ambiental.	NA	Diez (10) años experiencia profesional certificada contada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Un (01) año experiencia profesional certificada como Residente de Interventoria en proyectos a fin con el objeto del presente proceso.

## Tomado del estudio previo

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
1	1	Director de Interventoría de Dedicación del 5% mensual.	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero Civil, Ingeniero Sanitario e Ingeniero Sanitario y Ambiental.	N.A.	Diez (10) años experiencia profesional certificada a partir de la fecha de expedición de tarjeta profesional	Cuatro (04) años experiencia específica certificada como director de interventoría en proyectos a fin con el objeto del presente proceso.

**ASOCIACIÓN SUPRADepartamental de Municipios para el Progreso**  
 Calle 23 x 38 - 11 Barrio Garzón Alto, Villavicencio - Meta. Teléfono: 608-6623648 Cel: 3126706933  
 Infraestructura@asosupro.gov.co - direccionajecutiva@asosupro.gov.co - info@asosupro.gov.co  
 www.asosupro.gov.co



2	1	Especialista de Pavimentos de Dedicación del 10% mensual.	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero Civil, Ingeniero de vías y Transportes	Título de especialización de Pavimentos / Geotecnia vial y pavimentos	Seis (06) años experiencia profesional certificada a partir de la fecha de expedición de tarjeta profesional	Dos (02) años experiencia específica certificada como especialista en proyectos a fin con el objeto del presente proceso.
3	1	Residente de Interventoría de Dedicación del 100% mensual.	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero Civil, Ingeniero de vías y Transporte, Ingeniero Sanitario e Ingeniero Sanitario y Ambiental	N.A.	Seis (06) años experiencia profesional certificada a partir de la fecha de expedición de tarjeta profesional	Un (01) año experiencia específica certificada como residente de interventoría en proyectos a fin con el objeto del presente proceso.

Ahora bien en los numerales 7.2.1 del anexo técnico reza lo siguiente:

### 7.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que [cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría iii) el Residente de interventoría iv) el Especialista Principal del proyecto] tienen un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal". [Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de dos (2) años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de un (1) año, para un total de tres (3) años.]

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.

- i. Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.
- ii. La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.
- iii. Las reglas de equivalencias descritas en la "Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal" no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la Entidad.

## 7.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" [cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría y/o ii) el Residente de interventoría a acreditar que tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal" [Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título profesional, se otorgará el puntaje a quien se obligue a presentar un título de posgrado, o si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien acredite un título de posgrado adicional.]

---

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO  
Calle 92 N.º 39 - 11 Barrio Barzal Alto, Villavicencio – Meta. Teléfono: (608) 662 36 48 Cel. 3108708920  
[infraestructura@asosupro.gov.co](mailto:infraestructura@asosupro.gov.co) – [direccionejecutiva@asosupro.gov.co](mailto:direccionejecutiva@asosupro.gov.co) - [info@asosupro.gov.co](mailto:info@asosupro.gov.co)  
[www.asosupro.gov.co](http://www.asosupro.gov.co)



Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" de este Pliego de Condiciones.

Y en el estudio previo dice así

## 6.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría y/o ii) el Residente de interventoría tienen un (1) año de experiencia específica adicionales al a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal". [Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de dos (2) años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de un (1) año, para un total de tres (3) años.]

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.

- i. Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.
- ii. La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.
- iii. Las reglas de equivalencias descritas en la "Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal" no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la Entidad.

## 6.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" [cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría y/o ii) el Residente de interventoría a acreditar que tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal" [Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título profesional, se otorgará el puntaje a quien se obligue a presentar un título de posgrado, o

---

### ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Calle 32 # 39 - 11 Barrio Barzal Alto, Villavicencio - Meta. Teléfono: 608-6623648 Cel. 3108708920  
[infraestructura@asosupro.gov.co](mailto:infraestructura@asosupro.gov.co) - [direccionejecutiva@asosupro.gov.co](mailto:direccionejecutiva@asosupro.gov.co) - [info@asosupro.gov.co](mailto:info@asosupro.gov.co)  
[www.asosupro.gov.co](http://www.asosupro.gov.co)

---



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA



GOBIERNO DE COLOMBIA

si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien acredite un título de posgrado adicional.]

Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" de este Pliego de Condiciones.

Pero al leer el pliego encontramos lo siguiente:

## 4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría y/o; ii) el Residente de Interventoría tienen un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal". Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de tres (3) años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de un (1) año, para un total de cuatro (4) años.

La Entidad determinará la experiencia que deberá acreditar el Personal Clave Evaluable del Proponente, de acuerdo con las categorías de experiencia y los lineamientos definidos en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal" o los que sean necesarios para el proceso, sin perjuicio de tener en cuenta la normativa aplicable en cuanto a la idoneidad mínima de los profesionales requeridos en la interventoría establecidos en el artículo 39 de la Resolución 330 del 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o aquella que la modifique, adicione o sustituya. También, podrá contar con más de un especialista principal según el proyecto (p.ej. especialista en hidráulica y especialista en pavimento), no obstante, obedecerá a los perfiles de mayor relevancia según el

En caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional.

#### **4.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL**

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" [cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría y/o; ii) el Residente de Interventoría a que acreditar que tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal". Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título profesional, se otorgará el puntaje a quien se comprometa a presentar un título de posgrado, o si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien se comprometa a presentar un título de posgrado adicional.

De igual forma, analizará la pertinencia de requerir la totalidad de los perfiles señalados en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal" o los que sean exigidos para el proceso. También podrá contar con más de un especialista principal según el proyecto (p.ej. especialista en hidráulica y especialista en pavimento), no obstante, obedecerá a los perfiles de mayor relevancia de conformidad con el proyecto a ejecutar. En el "Anexo 1 - Anexo Técnico" deberán estar desarrollados los requerimientos del personal exigido, así como el Personal Clave Evaluable.

Y según el modelo de pliegos tipo que se encuentra en el portal de Colombia compra eficiente, referente a los acápite anteriores dice lo siguiente

#### **4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL**

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que [cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría y/o; ii) el Residente de Interventoría y/o; iii) el Especialista Principal del proyecto] tienen un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal". [Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de tres (3) años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de un (1) año, para un total de cuatro (4) años.]

[La Entidad determinará la experiencia que deberá acreditar el Personal Clave Evaluable del Proponente, de acuerdo con las categorías de experiencia y los lineamientos definidos en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal" o los que sean necesarios para el proceso, sin perjuicio de tener en cuenta la normativa aplicable en cuanto a la idoneidad mínima de los profesionales requeridos en la interventoría establecidos en el artículo 39 de la Resolución 330 del 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o aquella que la modifique, adicione o sustituya. También, podrá contar con más de un especialista principal según el proyecto (p.ej. especialista en hidráulica y especialista en pavimento), no obstante, obedecerá a los perfiles de mayor relevancia según el proyecto. En el "Anexo 1 - Anexo Técnico" deberán estar desarrollados los requerimientos del personal exigido, así como el Personal Clave Evaluable.]

En caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional. [Es decir, si la Entidad considera que el proyecto requiere dos (2) especialistas principales, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje, debe cumplir con el requisito adicional en relación con los dos (2) especialistas principales.]

#### 4.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" [cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría y/o; ii) el Residente de Interventoría y/o; iii) el Especialista Principal del proyecto] a que acreditar que tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal" [Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título profesional, se otorgará el puntaje a quien se comprometa a presentar un título de posgrado, o si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien se comprometa a presentar un título de posgrado adicional.]

[De igual forma, analizará la pertinencia de requerir la totalidad de los perfiles señalados en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal" o los que sean exigidos para el proceso. También podrá contar con más de un especialista principal según el proyecto (p.ej. especialista en hidráulica y especialista en pavimento), no obstante, obedecerá a los perfiles de mayor relevancia de conformidad con el proyecto a ejecutar. En el "Anexo 1 - Anexo Técnico" deberán estar desarrollados los requerimientos del personal exigido, así como el Personal Clave Evaluable.]

Por lo cual como futuros oferentes vemos, que la entidad se limitó a dejar el pliego tipo con lo resaltado en gris, mas no definió claramente a quien se le iba evaluar la experiencia específica y formación académica adicional, por lo tanto solicito se me aclare esta situación.

#### Peticion 1

En vista a la observacion No 1, solcito muy respetuosamente que se ajuste el personal clave

PERFIL NO	# DE PROFESIONALES	CARGO	TÍTULO PROFESIONAL	TÍTULO DE POSTGRADO	EXPERIENCIA GENERAL (AÑOS MÍNIMOS)	EXPERIENCIA ESPECÍFICA (AÑOS MÍNIMOS)
1	1	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA A DEDICACIÓN DEL 100% MENSUAL.	TÍTULO PROFESIONAL ENTRE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS: INGENIERO CIVIL Y/O INGENIERO DE TRANSPORTE Y VÍAS Y/O INGENIERO SANITARIO Y/O INGENIERO SANITARIO Y AMBIENTAL	NA	SEIS (06) AÑOS EXPERIENCIA PROFESIONAL CERTIFICADA CONTADA A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE TARJETA PROFESIONA	UN (01) AÑO EXPERIENCIA ESPECÍFICA CERTIFICADA COMO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA EN PROYECTOS A FIN CON EL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO

Pues este es el profesional representativo del proyecto, los otros profesionales no superan el 20 % de dedicación

De la misma manera se modifique en el pliego de condiciones, en el anexo técnico y estudio previo lo siguiente:

#### **4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL**

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que el Residente de Interventoría tienen un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 - Lineamientos de requisitos del Personal".

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.

- i. Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.
- ii. La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.

En caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional.

#### **4.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL**

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" el Residente de Interventoría a que acreditar que tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 - Lineamientos de requisitos del Personal"

*Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.*

- I. Las Entidades no podrán solicitar títulos de posgrado particulares, es decir, que el Personal Clave Evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento para verificar las condiciones mínimas requeridas (p.ej. título de posgrado en hidráulica o geotecnia).*
- II. Se entiende por "Formación académica adicional" aquella relacionada directamente con el cargo a desempeñar.*

*En el caso que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con la formación académica adicional*

*Esta solicitud es viable realizarla en el pliego tipo, lo cual mejoraría la libre concurrencia de esta convocatoria*

#### **Petición 2**

Se solicita que que el Especialista de pavimentos Dedicación del 10% mensual, se le incluya la especialización en Vías y/o estructuras, pues este especialista también esta instruido para ejercer como especialista en vías

#### **Petición 3**

Se solicita que el director de interventoría, se le incluya la profesión de ingeniero de transporte y vías, y de esta manera no violar el principio de igualdad

#### **Petición 4**

Se aclare el lugar de ejecución del proyecto, puesto que en el pliego de condiciones esta así

## CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN

El objeto, Presupuesto Oficial, plazo y ubicación del proyecto de este Proceso de Contratación se identifican en la siguiente tabla:

Objeto del proyecto	Plazo del contrato (meses)	Valor Presupuesto Oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CRA 14 ENTRE CALLE 34 Y 36 DEL MUNICIPIO DE YOPAL	2, 5 MESES	\$ 147.080.264,00	Comunidad Remanso Jurisdicción del Municipio de Inírida Departamento del Guainía

Petición 5.

En vista de estas observaciones y peticiones, se le solicita a la entidad ajustar el cronograma del proceso hasta que se de claridad y respuesta a esta comunicación

Cordialmente

  
Abogada Cristina Rodríguez  
Maestría en Derecho Contractual Público y Privado  
Maestría en Derecho Administrativo  
[abogadoscontratoscristina@gmail.com](mailto:abogadoscontratoscristina@gmail.com)